



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCAR25-470
2 de octubre de 2025

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo a un servidor judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 88 de la Ley 2430 de 2024, con ponencia de la Consejera Victoria Eugenia Velásquez Marín, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES:

El servidor judicial **DANIEL URREGO QUICENO**, Técnico de Sistemas de la Oficina de servicios Administrativos de Chinchiná, Caldas, mediante oficio del 30 de septiembre de 2025, código interno de radicación EXTCSJCA25-6456, solicitó autorización para residir en la ciudad de Manizales, Caldas.

En la petición manifiesta que dicho permiso no afectará el cumplimiento de las funciones a su cargo, así como tampoco la prestación del servicio de Justicia y el cumplimiento del horario de trabajo.

En vista de lo anterior, esta Corporación,

CONSIDERA:

El numeral 11, del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 88 de la Ley 2430 de 2024, confiere a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar a los funcionarios judiciales residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Por su parte, el artículo 153, numeral 19, ibidem, modificado por el artículo 76 de la Ley 2430 de 2024, consagra como deber de los funcionarios el de "Residir en el Distrito Judicial donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación."

De otro lado, la Corte Constitucional al realizar el estudio de constitucionalidad del artículo 76 de la Ley 2430 de 2024 señaló:

"...La Corte Constitucional de Colombia, al analizar la constitucionalidad del artículo 76 de la Ley 2430 de 2024, que modifica el artículo 153, numeral 19, de la Ley 270 de 1996, se pronunció sobre la residencia de los funcionarios y empleados judiciales. La Corte destacó que la expresión "Distrito Judicial" busca ofrecer mayor flexibilidad en la residencia de los funcionarios judiciales, lo que contribuye al bienestar laboral y personal. Además, enfatizó que vivir en otro distrito judicial no exime al funcionario del cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando resida en un lugar de fácil acceso y comunicación con su despacho judicial.

*Esta interpretación permite que los funcionarios judiciales residan en lugares distintos al distrito judicial donde ejercen su cargo, **siempre que se aseguren de que su residencia esté en un lugar cercano y de fácil acceso al despacho judicial donde laboran.** Por lo tanto, la Corte Constitucional avaló la modificación introducida por la Ley 2430 de 2024, considerando que promueve una mayor flexibilidad y bienestar para los funcionarios judiciales, sin comprometer el cumplimiento de sus responsabilidades laborales..." (Negritas y subrayas fuera de texto original).*

Igualmente, el artículo 159 ibidem, preceptúa que "La autorización para residir fuera de la sede no comprende en ningún caso la de variación de los horarios de trabajo, (...)"

A su vez, mediante Circular PCSJC24-59 de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura, indicó que los Consejos Seccionales de la Judicatura deberán verificar que los lugares en los que residan los servidores judiciales sean cercanos de fácil e inmediata comunicación.

De lo anterior, se concluye que la prosperidad de la solicitud de permiso temporal para morar fuera del lugar de trabajo, depende de que la residencia de los servidores y funcionarios judiciales sea cercano, de fácil e inmediata comunicación con el de la sede del Despacho en el



que laboran, para que tal situación no impacte de manera negativa, la prestación del servicio de justicia.

En virtud de lo expuesto, esta Corporación considera que los escenarios descritos son suficientes para acceder a la solicitud elevada por el servidor judicial **DANIEL URREGO QUICENO**, Técnico de Sistemas de la Oficina de servicios Administrativos de Chinchiná, Caldas, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de los deberes y el efectivo acceso de los usuarios a la administración de justicia, entre los que obviamente se encuentra el cumplimiento estricto del horario laboral.

Finalmente, se advierte al peticionario que la presente autorización tiene vigencia mientras subsistan las circunstancias esbozadas, por lo que en caso de que éstas se modifiquen, deberá informar de manera inmediata y oportuna la novedad respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CONCEDER autorización para residir fuera de su lugar de trabajo al servidor judicial **DANIEL URREGO QUICENO**, Técnico de Sistemas de la Oficina de servicios Administrativos de Chinchiná, Caldas, en la ciudad de Manizales, Caldas, bajo la condición de no afectar el cumplimiento de los deberes y el efectivo acceso de los usuarios a la administración de justicia.

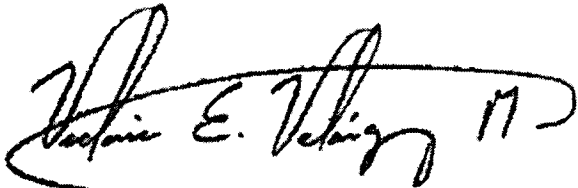
ARTÍCULO 2º. ADVERTIR al servidor judicial que la presente autorización tiene vigencia mientras subsistan las circunstancias evaluadas, por lo que en caso de que éstas se modifiquen, deberá informar de manera inmediata y oportuna la novedad respectiva.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR la presente resolución al servidor judicial interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCAR25-470 del 2 de octubre de 2025	, de la que
He recibido un ejemplar.		
DANIEL URREGO QUICENO		02-OCT-2025
Nombre	Firma	Fecha

C.P. VEV
Elaboró: VHO